



GRD-10-2025-0106

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2025

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Av. El Dorado # 68d - 35

ccbsalitre@ccb.org.co,

leytransparencia@ccb.org.co.

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición.

Cordial saludo,

OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ GUZMÁN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.575.423 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA.**, identificada con NIT 800.246.593-4, sociedad que a su vez representa a la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 860.506.688-1, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, elevo a su despacho la siguiente petición teniendo en consideración los siguientes:

I. HECHOS

- 1) Mediante Auto No. 400-014382 del 13 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S – en Reorganización.
- 2) Mediante Aviso No. 415-000270 del 21 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad referenciada.



- 3) La sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S – en Reorganización es titular de los siguientes establecimientos de comercio registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá:

3.1 **Unión Temporal Sánchez Freyle y otro**, inscrito el 28 de abril de 1997 con numero de matrícula 00786093.

3.2 **Unión Temporal Mantenimientos 2005**, inscrito el 6 de julio de 2005, con numero de matrícula 01502273.

- 4) Sobre el establecimiento de comercio denominado “**Unión Temporal Sánchez Freyle y otro**”, fue inscrito el embargo como medida cautelar decretada dentro de los siguientes procesos:

4.1 Proceso **Ejecutivo Singular** No. 20001-31-003-**2014-00244**-00, adelantado ante el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Valledupar Cesar, por parte de Etelvina Gómez Gasca contra la sociedad Grodco, embargo inscrito el 10 de octubre de 2015 bajo el No. 00150853 del Libro VIII.

4.2 Proceso de **Cobro Coactivo**, adelantado por parte de la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga (Santander), embargo inscrito el 28 de diciembre de 2017 bajo el Número 00165245 del Libro VIII.

4.3 Proceso **Ejecutivo Singular** No. 11001-40-03-009-**2017-01005**-00, adelantado ante el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá D.C., por parte de Construcción y Explotación Minera Sava S.A.S. contra la sociedad Grodco, embargo inscrito el 2 de febrero de 2018 bajo el Número 00165742 del Libro VIII.

- 5) Sobre el establecimiento de comercio denominado “**Unión Temporal Mantenimientos 2005**”, fue inscrito el embargo como medida cautelar decretada dentro de los siguientes procesos:

5.1 Proceso **Ejecutivo Singular** No. 20001-31-003-**2014-00244**-00, adelantado ante el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Valledupar Cesar, por parte de Etelvina Gómez Gasca contra la sociedad Grodco, embargo inscrito el 10 de octubre de 2015 bajo el No. 00150854 del Libro VIII.

5.2 Proceso **Ejecutivo Singular** No. 1100140-03-054-**2015-00981**-00, adelantado ante el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá D.C., por parte



de Editograma Ltda. (hoy Gecab Colombia S.A.S.), contra Grodco, embargo inscrito el 2 de mayo de 2016 bajo el No. 00153434 del Libro VIII.

5.3 Proceso **Ejecutivo Singular** No. 11001-40-03-009-**2017-01005**-00, adelantado ante el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá D.C., por parte de Construcción y Explotación Minera Sava S.A.S. contra la sociedad Grodco, embargo inscrito el 6 de febrero de 2018 bajo el Número 00165813 del Libro VIII.

5.4 Proceso de **Reorganización Empresarial** No. **39696**, de la sociedad Concretos Asfálticos de Colombia S.A.S., dentro del que se decretó el embargo mediante Auto No. 460-007123 del 10 de junio de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 10 de septiembre de 2021 con el No. 00191585 del Libro VIII.

- 6) Mediante Acta No. 400-000160 del 15 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en reorganización, hecho en virtud del cual de produjo el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas y practicadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1116 de 2009 que dispone:

"ARTÍCULO 36. Inscripción del acta y levantamiento de medidas cautelares. El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.

Cuando el mismo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento." (Subrayado y negrita fuera de texto).

- 7) Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio con radicado 2023-01-320476 y consecutivo 439-08226 del 26 de abril de 2023, se ordenó por parte de la Superintendencia de Sociedades a la Cámara de Comercio de Bogotá la inscripción de la confirmación del acuerdo y el levantamiento de todas las medidas cautelares de bienes sujetos a registro en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 1116 de 2006, de titularidad de Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en Reorganización, en los siguientes términos:

"Conforme lo disponen los artículos 36 y 39 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.10.2.2 del Decreto 1074 de 2015, este Despacho



solicita se sirva inscribir en el registro mercantil de la sociedad de la referencia, el Acta con radicado 2023-01-314068 del 25 de abril de 2023 correspondiente a la audiencia celebrada los días 15, 21 y 30 de marzo del año 2023, la cual se aporta junto con este oficio y que contiene la trascipción de la parte resolutiva de la providencia con la cual se confirmó el acuerdo de reorganización celebrado, el texto definitivo de éste con radicado 2023-01-173673 del 04 de abril de 2023 y, la reproducción magnética de la diligencia.

De igual manera se solicita la inscripción del levantamiento de las medidas cautelares de embargo sobre los bienes de la sociedad en concurso sujetos a registro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 ibídem. Una vez efectuada las inscripciones antes señaladas, sírvase informar sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

- 8) Realizándose por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá solo la inscripción de la confirmación del acuerdo y no del levantamiento de las medidas cautelares a su cargo, esto es, las que recaen sobre los establecimientos de comercio de titularidad de Grodco.
- 9) De forma paralela, mediante Acta No. 443-300586 del 11 de diciembre de 2024 (Rad. 2024-01-944281) fue confirmado el acuerdo de reorganización de la sociedad Concretos Asfálticos de Colombia S.A. disponiéndose en el artículo segundo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así:

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad Concretos Asfálticos de Colombia S.A.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decisión que fue debidamente informada a la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Oficio No. 443-320025 (Rad. 2024-01-949915).

II. PETICIÓN

- 1) Solicitamos se realice la desanotación de la totalidad de inscripciones de la medida cautelar de embargo que recaen actualmente sobre los siguientes establecimientos de comercio:
 - **Unión Temporal Sánchez Freyle y Otro**, con numero de matrícula 00786093.
 - **Unión Temporal Mantenimientos 2005**, con numero de matrícula 01502273.





III. NOTIFICACIONES.

Sírvase dar respuesta de la presente petición al correo laura.gutierrez@grodc.com.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Rodriguez".

OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ GUZMÁN

C.C. 41.575.423 de Bogotá D.C.

Representante Legal ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA,
sociedad que a su vez represente a GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. –
EN REORGANIZACIÓN.

Anexos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal – Administradora Rodríguez Guzmán Cia Ltda.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal – Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – En Reorganización.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía de Olga Lucia Rodríguez Guzmán.
4. Acta No. 400-000160 del 15 de marzo de 2023.
5. Oficio con Rad. 2023-01-320476 de la Superintendencia de Sociedades.
6. Acta No. 443-300586 del 11 de diciembre de 2024.

